

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Jueza en la fecha 18 de noviembre de 2022, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	En conocimiento Requiere demandante
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Hernán Augusto Bernal Lotero CC 18.435.973
Demandado:	Alba Lucía Trejos Ríos CC 31.918.863
Radicado:	630014003007-2016--00039-00

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte demandante informa que La Clínica la Sagrada Familia SAS suspendió los descuentos del salario de la ejecutada, desde el mes de abril de 2022.

Revisado el proceso se advierte que la medida del embargo de salario fue decretada con un límite, sin embargo, la ley no consagra un límite de embargabilidad para el salario.

En consecuencia, se dispone informar a La Clínica La Sagrada Familia SAS que la medida que le fue comunicada mediante oficio N° 331 del 17 de febrero de 2016, consistente en el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario que devenga la señora ALBA LUCÍA TREJOS RÍOS, **no tiene límite**, por lo que deberá continuar realizando los descuentos correspondientes.

Por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, líbrese y remítase el oficio correspondiente.

Igualmente **se requiere a la parte demandante** para que allegue la liquidación actualizada del crédito, realizando las imputaciones correspondientes a los títulos que le han sido entregados.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 207** DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e3e384ec789e0a082448ee68656d364c5ef911b9b3f3fcb820d01948acf5d6**

Documento generado en 16/11/2022 03:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>